



Expediente: PAOT-2015-1011-SOT-339

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1011-SOT-339, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución que en calle Poniente 85, número 6, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón "(...) trabajos de construcción, generando ruido por la maquinaria que utilizan fuera de los horarios permitidos, ya que inician desde las 5:30 am y terminan hasta las 7:30pm, de lunes a viernes (...)". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil quince, se admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia de ruido generado por la construcción ubicada en el predio de calle Poniente 85, número 6, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón, radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2015-1011-SOT-339, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante vía correo electrónico de fecha veintiuno de abril de dos mil quince. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día diez de abril de dos mil quince, en las inmediaciones del predio ubicado en calle Poniente 85, número 6, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: -----

"(...) Al momento del presente reconocimiento se observa la construcción de la planta baja, así como la preparación de los Castillos para continuar con la construcción de más niveles, cuenta con trabajadores al interior sacando residuos sólidos producto de la construcción. Al momento no se perciben emisiones sonoras provenientes del interior (...)". -----





Expediente: PAOT-2015-1011-SOT-339

Derivado de lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha veinte de marzo del año en curso, informándole lo constatado en el reconocimiento de hechos antes mencionado. Al respecto, dicha persona comentó que efectivamente el ruido ya no se genera más y que ya no persiste la molestia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de ruido generado por la construcción ubicada en el predio de calle Poniente 85, número 6, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón. -----

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Ruido

La Norma Ambiental Para El Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el distrito federal especifica que actualmente las actividades que en su operación utilizan herramientas, maquinaria, equipos o cualquier otro artefacto que producen emisiones sonoras, así como con la mezcla de usos de suelo en el Distrito Federal, han deteriorado la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.-----

De igual forma, la Norma antes mencionada define como fuente emisora aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; así como los bienes inmuebles en general cuya maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.-----

La Norma Ambiental Para El Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son, en un horario de 6:00 a 20:00 hrs de 63 dB (A), y de 20:00 a 6:00 hrs de 60 dB (A).-----





Expediente: PAOT-2015-1011-SOT-339

En el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha diez de abril de dos mil quince por personal de esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras provenientes de la construcción realizada en el predio motivo de investigación. -----

Derivado de lo anterior, la persona denunciante informó mediante llamada telefónica, que las emisiones sonoras dejaron de existir por lo que la molestia ya no persiste.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

- En el reconocimiento de hechos realizado en fecha diez de abril del dos mil quince por personal de esta Subprocuraduría, no se constató emisiones sonoras provenientes de las actividades de construcción ubicadas en calle Poniente 85, número 6, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón.-----
- De igual forma, la persona denunciante informó mediante llamada telefónica, que las emisiones sonoras dejaron de existir por lo que la molestia ya no persiste.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- En el reconocimiento de hechos realizado en fecha diez de abril del dos mil quince por personal de esta Subprocuraduría, no se constató emisiones sonoras provenientes de las actividades de construcción ubicadas en calle Poniente 85, número 6, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón, aunado a que la persona denunciante informó mediante llamada telefónica, que dichas emisiones dejaron de existir, por lo que la molestia ya no persiste.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----





Expediente: PAOT-2015-1011-SOT-339

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma la Lic. Magaly Retana Roa en su carácter de Directora de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
Mediante correo electrónico.

CMRR/MB/EBP

